

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4600

*REAL DECRETO 3164/1979, de 21 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a la tensión de 380 KV, que interconectará las subestaciones transformadoras denominadas «Guadalquivir Medio» (Jaén) y «Tajo de la Encantada» (Málaga), en su recorrido por las provincias de Córdoba y Jaén, por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»*

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir la línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, a la tensión de trescientos ochenta kilovoltios, que enlazará las subestaciones transformadoras de la misma Empresa «Guadalquivir Medio», en Jaén, y «Tajo de la Encantada», en Málaga, en su recorrido por las provincias de Córdoba y Jaén.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y siete, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible para evacuar parte de la energía que procedente de la Central Nuclear de «Almaraz» está proyectada llegue a la subestación de «Guadalquivir Medio» y desde esta última a la de «Tajo de la Encantada» para asegurar el suministro eléctrico en la zona de Andalucía Oriental, ya que la puesta en servicio de la citada Central está prevista para finales del año en curso.

Tramitado el correspondiente expediente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba y Jaén, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública un escrito de alegaciones en la provincia de Córdoba, y varios en la de Jaén. De ellos, el de Córdoba solicitaba subsanación de error, inexistente, por lo que no se considera, y los de la provincia de Jaén, todos, durante la tramitación de este expediente han llegado a un acuerdo entre las partes interesadas, excepto la propiedad de la finca «Los Mártires, S. A.», que continúa en desacuerdo, pero en su escrito no expone razones que afecten a esta fase del expediente, luego tampoco son atendibles.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a trescientos ochenta kilovoltios de tensión, simple circuito, «duplex», para enlazar las subestaciones transformadoras de la misma Empresa, denominadas «Guadalquivir Medio», en la provincia de Jaén, y la de «Tajo de la Encantada», en la provincia de Málaga, en su recorrido por las provincias de Córdoba y Jaén, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Cañete de las Torres, Baena, Nueva Carteya y Cabra, de la provincia de Córdoba, y en las de Marmolejo, Lopera y Porcuna, de la de Jaén, son los que constan en el expediente, con la subsanación del error en el nombre de la propiedad de una de las fincas en esta última provincia, y que aparecen relacionados en los anuncios que para información pública se insertaron en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, número ciento diecinueve, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, de Córdoba, y los números ciento siete, de fecha once de mayo de mil

novecientos setenta y nueve, y ciento noventa y ocho, de treinta de agosto de mil novecientos setenta y nueve, de la provincia de Jaén, sin perjuicio de los acuerdos posteriores convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre del mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

4601

*REAL DECRETO 3165/1979, de 21 de diciembre, sobre declaración de necesidad de urgente ocupación de los bienes afectados por la instalación de una escombrera por parte de la Sociedad «Aceros de Llodio, S. A.»*

Con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, la Sociedad «Aceros de Llodio, S. A.» suscribió con la Administración un Acta de Concerto en virtud de la cual se comprometía a realizar una serie de instalaciones, entre ellas una nueva escombrera. Como contrapartida, la Administración otorgaba a la mencionada empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los bienes necesarios para las instalaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

En base a estos argumentos jurídicos, «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima», ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes afectados por la instalación de la nueva escombrera que está llevando a efecto en Llodio (Alava). La necesidad de ocupación de los terrenos afectados ya ha sido reconocida por acuerdo del Gobierno Civil de Alava de seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, restando declarar la urgente ocupación de los mismos. A este efecto, se ha abierto el correspondiente periodo de información pública, mediante anuncios aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» del día dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve y «Boletín Oficial» de la provincia del día veintisiete de marzo anterior, en el diario «El Correo Español-El Pueblo Vasco» de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, así como mediante edictos publicados en el Ayuntamiento de Llodio, sin que se formulara alegación alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y en cumplimiento del Acta de Concerto celebrada el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco se declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de una nueva escombrera que ha de llevar a cabo la Sociedad «Aceros de Llodio, S. A.», en Llodio (Alava).

Artículo segundo.—Los bienes a que se refiere el artículo anterior son los que aparecen descritos en el expediente, y que fueron objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo tercero.—Las obras de instalación de la escombrera deberán comenzar en el plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Decreto, y estar realizadas antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Artículo cuarto.—El ejercicio de los derechos dimanantes del artículo primero del presente Real Decreto se entiende condicionado a la justificación del cumplimiento, ante las Entidades y organismos competentes de la normativa urbanística vigente para los terrenos señalados en el artículo segundo del mismo y sin perjuicio, en todo caso, del puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo tercero de esta misma resolución.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

4602

*REAL DECRETO 3166/1979, de 21 de diciembre, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a).*

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), y «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF AQUITAINE), para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en